



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. 0026/2016

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 780 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.

HACE SABER

Que en el expediente **No. HC6-141**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC 000853** del 03 de Noviembre de 2015, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000853

(03 de Noviembre de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION GTRB No. 008 DEL 23 DE ENERO DE 2008, UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMIANCIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HC6-141” (...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Corregir los errores formales contenidos en la Resolución **GTRB No. 008** del 23 de enero de 2008, cuya fecha real corresponde al 23 de enero de 2009, es decir, “Resolución **GTRB No. 008** del 23 de enero de 2009”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REVOCAR** la Resolución **GTRB No. 008** del 23 de enero de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENTENDER DESISTIDA** la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada con radicado No. 2008-6-1094 del 10 de septiembre de 2008, por el señor **BERNARDO RODRÍGUEZ OSSA**, actuando en calidad de Representante Legal de **MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC SUCURSAL COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión **No.HC6-141**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- **DECLARAR VIABLE** la renuncia al Contrato de Concesión **No.HC6-141**, presentada por el apoderado de la sociedad titular **MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC SUCURSAL COLOMBIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- **DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión **No.HC6-141**, suscrito con la Sociedad **MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC SUCURSAL COLOMBIA**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No.HC6-141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Alcaldías de los municipios de **HATO y SIMACOTA**, en el departamento de **SANTANDER**, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en Contrato de Concesión **No.HC6-141**, previo recibo del área objeto del contrato.

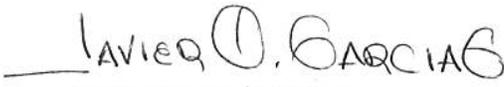
ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo cuarto y quinto de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al apoderado de la sociedad **MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC SUCURSAL COLOMBIA.**, titular del Contrato de Concesión **No.HC6-141**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución, exceptuando el artículo segundo, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó - Revisó: Gala Julia Muñoz Chajín - Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 - Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo. Bo.: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador Zona Norte

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 0026/2016

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Martes Primero (01) de Marzo de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el **día Lunes Siete (07) de Marzo de 2016 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición exceptuando el artículo segundo.

ORIGINAL FIRMADO

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: L.M.R.T
Revisó: L.E.P.O
Copia: Expediente-Consecutivo